

**“EUSKAL GARAGARDOA-EUSKAL HERRIA GARAGARDOA-BASQUE BEER”**



**Reglamento de la marca colectiva  
Versión 2.3 aprobada en asamblea de 25 febrero 2020**

## **Reglamento de la marca colectiva:**

### **EUSKAL GARAGARDOA-EUSKAL HERRIA GARAGARDOA-BASQUE BEER**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. Sobre el Reglamento de uso.**

**Artículo 2. Datos identificativos de la Asociación.**

**Artículo 3. Objeto de la Asociación.**

**Artículo 4. Sobre las condiciones de afiliación de la Asociación.**

**Artículo 5. De las personas autorizadas al empleo de la Marca.**

#### **CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA.**

**Artículo 6. Sobre el uso del distintivo.**

**Artículo 7. Cuotas.**

#### **CAPITULO III REGISTROS Y SOLICITUDES.**

**Artículo 8. Acerca de los Registros.**

**Artículo 9. Registro de Usuarios de la Marca.**

#### **CAPITULO IV ELABORACION DE LA GARAGARDOA**

**Artículo 10. Zona de elaboración y embotellado.**

**Artículo 11. Características de la producción y del producto**

**Artículo 11 bis. Características de la producción y del producto. Etiquetado facultativo.**

**Artículo 12. Método de obtención**

**Artículo 13. Requisitos según legislación vigente**

#### **CAPITULO V VERIFICACIONES Y CONTROLES.**

**Artículo 14. Derechos y obligaciones**

**Artículo 15. Verificaciones y controles.**

#### **CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16. Infracciones.**

**Artículo 17. Medidas ante incumplimientos.**

**Artículo 28. Sobre el procedimiento.**

#### **ANEXO I: MARCA COLECTIVA**

## **CAPITULO I. GENERALIDADES**

### **Artículo 1. Sobre el Reglamento de uso.**

El presente Reglamento de Uso ha sido elaborado por la Asociación EUSKAL GARAGARDO ELKARTEA-BASQUE BEER. en adelante la Asociación, y tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca colectiva “EUSKAL GARAGARDOA EUSKAL HERRIA GARAGARDOA BASQUE BEER”, en adelante la Marca, descrita en el Anexo I del presente Reglamento, todo ello de acuerdo con el artículo 63 y concordantes de la Ley 17/2001, de 7 de Diciembre, de Marcas y demás normativa de aplicación.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por Cerveza/Garagardoa la bebida resultante de la fermentación alcohólica, mediante levadura seleccionada, de un mosto procedente de malta de cebada y/o malta de cereales solo o mezclado con otros productos amiláceos transformables en azúcares adicionado con lúpulo y/o sus derivados y sometido a un proceso de cocción.

### **Artículo 2. Datos identificativos de la Asociación.**

La entidad EUSKAL GARAGARDO ELKARTEA-BASQUE BEER es una Asociación Empresarial constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, NIF número G95780938, con domicilio social en la calle San Pedro 30 behe de Amorebieta-Etxano, Bizkaia, cuyo ámbito territorial no excede de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **Artículo 3. Objeto de la Asociación.**

El objeto de la Asociación y sus órganos vienen establecidos en sus Estatutos

Por otra parte, si bien en los Estatutos se recogen una serie de objetivos, fines y actividades de la Asociación, es necesario indicar que el fin “*La creación de un*

*distintivo y una marca colectiva de cerveza producida en el País Vasco” es el único fin que se desea con la Marca, siendo que el resto de fines son unos fines generalistas con los que cuenta la Asociación o de mayor abundamiento y búsqueda de la exquisitez como puede ser una marca de calidad, que deberá recorrer un proceso diferente al del presente Reglamento. En todo caso, estos otros fines no constituyen ningún producto o servicio a reclamar y resultan ser un acompañamiento al fin principal que resulta ser “La creación de un distintivo y una marca colectiva de cerveza producida en el País Vasco” y que cuenta como producto la “cerveza elaborada en el País Vasco en todo su proceso”.*

El único producto para el que se reclama la Marca es “cerveza elaborada en el País Vasco en todo su proceso”, siendo este un producto que engloba individualmente, la totalidad de los fines, objetivos y actividades de la Asociación.

#### **Artículo 4. Sobre las condiciones de afiliación de la Asociación.**

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas que lo deseen y que de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, cumplan los siguientes requisitos:

*a) Para los socios que sean personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles y, para las jurídicas poseer, conforme al ordenamiento jurídico y normas por las que se regulen, personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes.*

*b) Contar con una planta de producción de cerveza con domicilio social y fiscal en cualquiera de los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.*

*c) Ser productor de cerveza contando con al menos una instalación ubicada en la CAPV (Comunidad Autónoma de País Vasco, conformada por los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa), que deberá contar con inscripción vigente en el Registro General Sanitario (RGSEAA) o Licencia Sanitaria correspondiente al concepto de Fabricación o Elaboración o Transformación de*

*Cerveza y Código de Autorización de Establecimiento (C.A.E.) correspondiente a su instalación.*

*Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.*

#### **Artículo 5. De las personas autorizadas al empleo de la Marca.**

Podrán utilizar la Marca:

a) Todos aquellos productores de Garagardoa, que siendo miembros de la Asociación, cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento de Uso de la Marca.

b) La Asociación EUSKAL GARAGARDO ELKARTEA-BASQUE BEER, en cumplimiento de sus fines.

### **CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA.**

#### **Artículo 6. Sobre el uso del distintivo.**

El empleo de la marca por aquellos productores de cerveza/garagardoa miembros de la Asociación que resulten autorizados según lo dispuesto en el presente Reglamento deberá ser conforme a la denominación que figura en el Anexo I, sin que quepa realizar ningún tipo de modificación, siquiera parcial, sobre los citados elementos.

El empleo de la marca por aquellos productores de cerveza/garagardoa miembros de la Asociación, no obliga a estos a que lo utilicen de manera exclusiva en sus marcas privadas (propias o para terceros). Está permitido el uso de una marca privada con el amparo de la Marca, o fuera de ella.

No obstante, los productores únicamente podrán utilizar la Marca para referirse a aquella producción de Cerveza/ Garagardoa elaborada de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso quedando prohibido su empleo para otro tipo de Cerveza/Garagardoa no elaborada cumpliendo las disposiciones del presente Reglamento. Los productores únicamente podrán utilizar la Marca en aquellas cervezas:

- que han sido elaborados por ellos mismos en sus instalaciones
- en las que aparecen, en sus etiquetas o cualquier medio de comunicación o promoción, como elaboradores. En ningún caso se podrá ceder su uso a terceros.

Se encomienda a la EUSKAL GARAGARDO ELKARTEA-BASQUE BEER la defensa de su reglamento, así como el fomento y control de las cervezas de la Marca.

#### **Artículo 7. Cuotas.**

La Asociación podrá establecer los importes económicos referidos a los siguientes conceptos:

- Cuota por cada “solicitud de inscripción” al registro que se realice.
- Dos cuotas periódicas anuales:
  - A) Una cuota fija anual para todos los Asociados.
  - B) Una cuota en función del volumen, por tramos, de litros comercializados de cerveza/garagardoa con la Marca por parte del asociado.

### **CAPITULO III. REGISTROS Y SOLICITUDES.**

#### **Artículo 8. Acerca de los Registros.**

Para desarrollar su función, la Asociación creará y mantendrá el Registro de Asociados autorizados a emplear la Marca, en el que dejará constancia:

- i) Del volumen de cerveza/garagardoa que el Asociado haya declarado a la Administración a los efectos impositivos.
- ii) Centros de Elaboración y envasado.

#### **Artículo 9. Registro de Usuarios de la Marca.**

Los Asociados que deseen utilizar la Marca, deberán solicitar su inscripción en el Registro correspondiente de la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación, recibida la solicitud, comprobará que el Asociado cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso y los exigidos por la legislación vigente, en especial la tenencia en vigor de los registros administrativos: R.G.S.E.A.A. o Licencia Sanitaria y C.A.E. Para ello podrá inspeccionar los procesos de producción y elaboración de la cerveza/garagardoa, pudiendo visitar las instalaciones del Asociado donde tiene lugar el proceso de producción, solicitar documentación, tomar muestras, realizar análisis y comprobaciones necesarias que sean oportunas, sin que supongan un inconveniente en la producción del Asociado

Una vez estudiada la documentación presentada y en su caso, realizadas las verificaciones necesarias, la Asociación resolverá sobre la solicitud de inscripción, admitiendo o denegando la misma.

En cualquier caso a petición de un tercio de los asociados podrá convocarse a la Asamblea General para que estudien y revoquen, en su caso, la decisión tomada por la Junta al respecto.

## CAPITULO IV ELABORACION DE LA CERVEZA/GARAGARDOA

### **Artículo 10. Zona de elaboración y embotellado.**

La zona de elaboración y embotellado de la cerveza/garagardoa bajo la Marca se circunscribe única y exclusivamente a los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco: Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

### **Artículo 11. Características de la producción y del producto**

El proceso de elaboración de la Euskal cerveza/garagardoa se realizará cumpliendo la legislación vigente.

### **Artículo 11 bis. Características de la producción y del producto. Etiquetado facultativo.**

A modo de información facultativa, aquellas cervezas que cumpliendo el presente Reglamento, pudiendo utilizar y utilizando la Marca, también podrán utilizar las siguientes menciones facultativas: “Elaborada por el sistema tradicional” y/o “Basque Craft Beer” siempre que,

Elaborada por el sistema tradicional:

- Se produzca la segunda fermentación en el propio envase.
- No pasteurizada.

Basque Craft Beer

- El productor no produzca un volumen total superior a 1 millón de litros de cerveza.
- El productor no participe en, o no esté participado por, una tercera persona física o jurídica que directamente o mediante participaciones, produzca un volumen total superior a 1 millón de litros de cerveza.



- Solo podrá utilizarse “Basque Craft Beer” para marcas propias de la cervecera socia de la Asociación.
- El productor que utilice “Basque Craft Beer” fomentará la presencia de otras cervezas/cerveceras “Basque Craft Beer” en el mercado.
- No pasteurizada.

## **Artículo 12. Método de obtención**

El proceso de elaboración de la Euskal cerveza/garagardoa se realizará cumpliendo la legislación vigente.

Prácticas prohibidas:

El veto a otras cerveceras/cervezas “Basque Beer” a través de contratos de exclusividad o acuerdos similares que de manera efectiva impidan la presencia de otras cervezas/cerveceras “Basque Beer” en los distintos puntos de venta del mercado.

## **Artículo 13. Requisitos del etiquetado**

La designación y etiquetado de la EUSKAL GARAGARDOA-EUSKALHERRIAGARAGARDOA-BASQUE BEER se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente para la cerveza.

En las etiquetas del producto figurará obligatoriamente y de forma destacada, además de los que considere cada fabricante, la imagen de la Marca y de los datos que con carácter general se determinen en la legislación aplicable, además de:

- RGSEAA: Registro General Sanitario de Empresas Agroalimentarias del productor, que ha de pertenecer a un asociado.
- Razón social completa sin iniciales y domicilio del fabricante que ha de pertenecer a la asociación y estar al corriente de sus obligaciones y compromisos adquiridos con la misma y demás miembros. Precedida por

las palabras: “Elaborado por”. En los mismos términos de tamaño y situación que el exigido al RGSEAA.

- Los ingredientes empleados en orden decreciente.

Los productos amparados por la Marca Colectiva Euskal Garagardoa únicamente podrán circular y ser expedidos por las fábricas y/o envasadores autorizadas.

Las declaraciones de existencias y de comercialización se regularán según normas generales vigentes en el ámbito nacional y de la Unión Europea.

## **CAPITULO V VERIFICACIONES Y CONTROLES.**

### **Artículo 14. Derechos y obligaciones**

El derecho al uso de los nombres amparados por esta Marca Colectiva en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de los asociados que cumplan el presente expediente técnico.

Todos los asociados que elaboren y/o envasen EUSKAL GARAGARDOA estarán obligadas a mostrar a la Asociación, si así lo requiriese la misma los libros exigidos por la Administración.

### **Artículo 15. Verificaciones y controles.**

La cerveza/garagardoa envasada tendrá asignada de manera clara y visible, el lote que le corresponde. Cada Asociado deberá realizar, a su cargo, al menos una vez al año una analítica conforme a la legislación vigente, en un laboratorio oficial. El asociado deberá guardar los informes emitidos por dicho laboratorio para poder ser consultados, en su caso, por la asociación.

Los asociados deberán proporcionar la máxima colaboración ante cualquier labor de control llevada a cabo por la asociación con el fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento.

## **CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 16. Infracciones.**

Los actos contrarios al presente Reglamento de Uso que estén adecuadamente tipificados podrán ser sancionados adecuadamente a la gravedad del hecho cometido. Nadie será sancionado dos veces, cualquiera que sea la entidad de la infracción, por la comisión del mismo hecho.

### **Artículo 17. Medidas ante incumplimientos.**

El incumplimiento del presente reglamento por parte de los usuarios registrados podrá ser sancionado con avisos, suspensión temporal o suspensión definitiva de la inscripción en los registros y/o de la autorización para utilizar la Marca.

### **Artículo 18. Sobre el procedimiento.**

El procedimiento de determinación de posible infracción se articulará de acuerdo con las previsiones establecidas en los estatutos de la Asociación y/o Reglamento Interno.

## Anexo I. MARCA COLECTIVA

Denominación “EUSKAL GARAGARDOA-EUSKAL HERRIA GARAGARDOA-BASQUE BEER”



Cada Asociado deberá incorporar en sus etiquetas el logo respetando su forma y proporciones. El tamaño y los colores del logo se realizarán de acuerdo con el manual de identidad visual corporativo.

En las mismas condiciones podrá incorporarlo en todos aquellos medios, elementos, etc. Que necesite para la promoción de la cerveza amparada bajo la marca y que cumpla los requisitos del presente reglamento.

Etiquetado mínimo obligatorio de los productos identificados con la Marca  
“EUSKAL GARAGARDOA-EUSKAL HERRIA GARAGARDOA-BASQUE BEER”



“EUSKAL GARAGARDOA-EUSKAL HERRIA GARAGARDOA-BASQUE BEER”

RGSEAA: \_\_\_\_\_.

Municipio \_\_\_\_\_ . TH/Provincia \_\_\_\_\_

ELABORADO POR: \_\_\_\_\_.

INGREDIENTES: \_\_\_\_\_.

En las partes subrayadas se indicará lo que corresponda.